



P.C.R. REPERTORIO N° 1.021 / 06

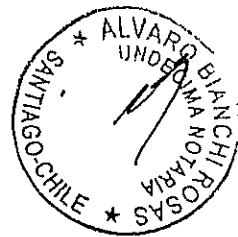
00076803.602

COMPLEMENTACION MODIFICACION ESTATUTOS

FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

En Santiago de Chile, a veintisiete de Febrero del año dos mil seis, ante mí, SEBASTIAN ANINAT SALAS, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don ALVARO BIANCHI ROSAS, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparece: don RODRIGO VALENCIA CASTAÑEDA, chileno, casado, abogado, Cédula de Identidad número diez millones cien mil quinientos noventa y cinco - K, domiciliado en esta Ciudad, calle Agustinas número mil cuatrocientos sesenta y cinco, piso diez, Comuna de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: PRIMERO: Que por escritura pública de fecha dos de Diciembre del año dos mil cinco, otorgada en esta misma Notaría, se reformaron los estatutos de la

FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE. SEGUNDO: Posteriormente, el Consejo de Defensa del Estado propuso algunas modificaciones a dicha escritura, las que constan a continuación: Uno) En el Artículo tercero, se reemplaza la expresión "ciudad de Santiago", por "Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago"; Dos) En el Artículo sexto, se elimina la expresión "sin perjuicio de otras funciones que los directores puedan desempeñar en la Fundación, por las cuales sí podrán ser remunerados". En el Artículo sexto, antes de los términos "Un Director designado por la Asociación de Municipalidades de Chile", se reemplaza la letra "b)" por "d)"; Tres) En el Artículo octavo, inciso final, se reemplaza los términos "imposibilidad de ejercicio", por "ausencia o imposibilidad". Se agrega, al final del Artículo octavo, la expresión "Para estos efectos se entenderá que la ausencia o imposibilidad constituyen causal de vacancia cuando cualquiera de éstas afecte a un director por más de ciento ochenta días."; Cuatro) En el Artículo décimo, inciso segundo, después de los términos "función que será ejercida por el abogado y asesor jurídico de la Fundación", se agrega la expresión "quien es un funcionario de la entidad y que no forma parte del Directorio."; Cinco) En el Artículo undécimo, la letra d), se reemplaza íntegramente por la siguiente: "d. Acordar la modificación de los estatutos de la Fundación, cumpliéndose con las formalidades que se señalan en los mismos estatutos, y someter dicho



acuerdo a la aprobación del Presidente de la República."; Seis) En el Artículo duodécimo, se reemplaza el número nueve por el siguiente texto: "nueve) otorgar mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;". En el mismo Artículo, se reemplaza el número cuarenta por el siguiente: "cuarenta) delegar en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;"; Siete) En el Artículo décimo tercero, después de las palabras "de entre sus miembros", se agrega los términos "en la primera sesión del período correspondiente."; Ocho) El Artículo décimo cuarto se reemplaza por el siguiente: "El Presidente del Directorio lo será, también, Presidente Nacional de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que señalan los estatutos. En el orden judicial, el Presidente tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial, contempladas en el Artículo Séptimo, inciso primero del Código de Procedimiento Civil. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, podrá otorgar poderes especiales para que la representación que tiene de la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente, sea ejercida en su nombre, en casos determinados."; Nueve) En el Artículo décimo quinto, inciso primero, después de la palabra "Presidente" se agrega "Nacional"; siempre en el mismo Artículo décimo quinto, en su letra b), se

elimina la palabra "ella"; el texto de la letra j) del señalado Artículo se reemplaza por el siguiente: "Dictar las resoluciones que hagan entrar en vigencia los Reglamentos Internos acordados por el Directorio"; la letra k) del Artículo décimo quinto se reemplaza por el siguiente texto: "Otorgar mandatos especiales, si ello fuere necesario, para que la representación judicial y extrajudicial que tiene la Fundación, sea ejercida en su nombre en casos determinados"; Diez) En el Artículo décimo octavo, inciso primero, se elimina los términos "y manejo interno de los bienes"; Once) En el Artículo vigésimo, inciso primero, se reemplaza la expresión "Artículo sexto" por "Artículo noveno". En el Artículo vigésimo, inciso primero, después de la expresión "que se le otorguen por parte del Directorio," intercálese la expresión "las que siempre serán especiales y para asuntos determinados". En el Artículo vigésimo, letra a), después de la palabra "Fundación", se agrega los términos "de acuerdo a las instrucciones del Directorio". En el Artículo vigésimo, letra b), después de la expresión "y los acuerdos del Directorio", se intercala la expresión "en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado"; Doce) En el Artículo veintiuno, a continuación de su punto final, se agrega un párrafo que señala lo siguiente: "Tanto los miembros fundadores como los colaboradores no tendrán ningún derecho en la dirección y administración de la Fundación y estos últimos sólo estarán obligados a cumplir con las prestaciones prometidas a la Fundación."; Trece) En

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS

Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



el Artículo vigésimo segundo, a continuación de su punto final, se agrega un párrafo que señala lo siguiente: "Con todo, estas sedes o filiales son solamente oficinas de la Fundación en las Regiones, Provincias y Comunas del país, que dependen del Directorio Nacional, y que la Fundación establecerá para cumplir más eficientemente sus fines."; Catorce) El Artículo vigésimo tercero se reemplaza íntegramente por el siguiente: "Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las filiales o sedes regionales, provinciales y comunales de la Fundación se regirán por las normas que el Directorio determine a través de un Reglamento Interno."; Quince) En el enunciado del Título Octavo se reemplaza los términos "Y SU DISOLUCION", por "Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION"; Dieciséis) En el Artículo vigésimo quinto, después de "dos tercios", se agrega la expresión "a lo menos". En el mismo Artículo, entre las palabras "sesión" y "especialmente", se intercala la palabra "extraordinaria". En el Artículo vigésimo quinto, después de los términos "especialmente citada para tratar esta materia", se agrega un punto seguido; y, Diecisiete) En el Artículo vigésimo sexto, después de "dos tercios", se agrega la expresión "a lo menos". En el mismo Artículo, entre las palabras "sesión" y "especialmente", se intercala la palabra "extraordinaria". En el mismo Artículo vigésimo sexto, se reemplaza la referencia al artículo vigésimo cuarto anterior, por artículo vigésimo quinto anterior y a continuación se agrega lo siguiente: "A esta sesión

deberá asistir un notario público quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación." TERCERO: En este acto, el compareciente deja sin efecto en todas sus partes la escritura pública de fecha doce de Enero del año dos mil seis, otorgada en esta misma Notaría bajo el Repertorio número doscientos seis / cero seis. Se deja constancia que la presente escritura ha sido extendida conforme a la minuta redactada por el abogado doña Rodrigo Valencia Castañeda. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento público. Se da copia. Doy fe. Rodrigo Valencia Castañeda. AUTO RIZO COMO NOTARIO TITULAR DE CONFORMIDAD AL ART.402 C. O.T. SANTIAGO, 1 MARZO 2006. A. BIANCHI R. NOTARIO PUBLICO.

CONFORME CON SU ORIGINAL. Santiago, nueve de Marzo del año dos mil seis.

